

Radicación Nro. 2021-00043-00

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia Quindío, ocho de marzo de dos mil veintiuno.

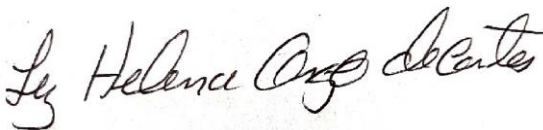
Procede el Despacho para resolver la petición presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, señora DIANA KATERINE ZÚÑIGA LEZCANO, en el siguiente sentido:

De conformidad con lo establecido en el Art. 392 inciso final del Código General del Proceso: *“... En este proceso son inadmisibles la reforma de la demanda, la acumulación de procesos, los incidentes, el trámite de terminación del amparo de pobreza y la suspensión de proceso por causa diferente al común acuerdo...”*

Conforme a la norma citada, se entiende que en la presente demanda debe impartirse el trámite del proceso Verbal Sumario, razón por la cual, la acumulación es una figura procesal vedada para este tipo de asuntos.

En subsidio, dese aplicación al Art. 131 de la Ley de la Infancia y la Adolescencia, por tanto, ofíciase al Juzgado Primero de Familia de Villavicencio Meta, solicitando el acceso al expediente digital, radicado bajo el Nro.2015-00149-00, donde es demandado el señor JOSE ALBEIRO MUÑOZ OSPINA, para proceder a regular la cuota de alimentos que le corresponde al menor J. M. Z. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE.



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES
Juez

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA QUINDÍO En ESTADO No. 040 Hoy se notifica a las partes la providencia anterior (Art. 295 C.G.P.) Armenia Quindío, 09 de marzo de 2021. Secretario: JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
